

GRUPO DE MONTAÑA CABRITAS DE AYLLÓN

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1 – Denominación

Con la denominación de Grupo de Montaña Cabritas de Ayllón, se constituye una entidad sin ánimo de lucro que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2 – Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Desarrollar actividades físico-deportivas.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y los deportes en general.
- c) Desarrollo, conocimiento y protección del Medio Ambiente.
- d) Fomentar el compañerismo, el esfuerzo personal, el sacrificio y la superación personal.

Artículo 3 – Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades: Montañismo, senderismo, escalada, todo tipo de actividades al aire libre, deporte y actividades socioculturales relacionadas con los fines de la asociación.

Artículo 4 – Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en c/ Carmen Laforet nº 15, Azuqueca de Henares, 19200 Guadalajara y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que se organicen actividades fuera de la misma, en cualquier lugar del mundo.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5 – Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6 – Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7 – Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8 – Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito por el Presidente, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a tres días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9 – Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y el Presidente o Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10 – Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Ratificar las cuotas periódicas o extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Crear de nuevas Secciones de la Asociación.
- g) Ratificar los socios de honor propuestos por la Junta Directiva.
- h) Ratificar la expulsión de socios propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- l) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- m) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11 – Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12 – Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un número de miembros no inferior a 3 y no superior a 8, y estará compuesta por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Vocales

Varios de estos cargos pueden ser asignados a la misma persona siempre y cuando no presenten incompatibilidades.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13 – Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 20 días a la celebración de la correspondiente reunión.

La elección del Presidente y de Secretario por la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas entre los miembros de la Junta Directiva que hayan sido elegidos por la Asamblea General.

La elección del Vicepresidente y del Tesorero se realizará por el Presidente de la Junta Directiva.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años y todos sus miembros serán reelegibles.

Para el supuesto de vacante en el seno de la Directiva el Presidente podrá nombrar y ampliar el número de su formación inicial sin rebasar el límite legal, debiendo ser ratificados los nuevos nombramientos por la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por incapacidad permanente.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14 – Renumeración de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán renumeración económica alguna por el trabajo desempeñado en la misma.

Artículo 15 – Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de, al menos, dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente o al Vicepresidente y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 16 – Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado j).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, que serán ratificadas por la Asamblea General.
- h) Suspensión de socios hasta que la expulsión sea ratificada por la Asamblea General.
- i) Proponer Socios de Honor que deben ser ratificados por la Asamblea General.

- j) Elegir el Presidente y el Secretario entre los miembros de la Junta Directiva.
- k) Ratificar el nombramiento de sustitutos de miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente.
- l) Ratificar la ampliación de la Junta Directiva propuesta por el Presidente.
- m) Nombrar las comisiones que sean necesarias.
- n) Nombrar Delegados para las Secciones de la Asociación.
- o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17 – El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Elegir el Vicepresidente y el Tesorero.
- f) Nombrar sustitutos de miembros de la Junta Directiva cuando se produzcan vacantes que deben ser ratificados por la Junta Directiva.
- g) Ampliar la Junta Directiva sin exceder los límites máximos establecidos.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente no podrá ostentar el cargo de Vicepresidente, Tesorero ni Secretario.

Artículo 18 – El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Vicepresidente no podrá ostentar el cargo de Presidente, Tesorero ni Secretario.

Artículo 19 – El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

El Secretario no podrá ostentar el cargo de Presidente ni Vicepresidente.

Artículo 20 – El Tesorero

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad.

Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, para su aprobación por la Asamblea General.

El Tesorero no podrá ocupar el cargo de Presidente ni Vicepresidente.

Artículo 21 – Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva los encomiende.

CAPÍTULO V ASOCIADOS

Artículo 22 – Número de asociados

El número de asociados será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo la admisión de nuevos asociados cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Artículo 23 – Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que compartan los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores, mayores de 10 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a) Tener la edad señalada para cada una de ellas
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 24 – Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 10 años y menores de 30.
- e) Asociados Familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

Todos los asociados podrán ostentar la cualidad de usuario con voz dentro de la Asociación.

Artículo 25 – Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas o extraordinarias.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por incapacidad permanente.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 26 – Derechos de los asociados

Los asociados, además de los recogidos en los artículos 27 y 28, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Asistir a la Asamblea General.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la asociación.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27– Derecho a voto

Tendrán derecho a voto en la Asamblea General los asociados de número y asociados fundadores que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Mayores de edad.
- b) Al menos 1 año de antigüedad en la asociación o asociados fundadores.
- c) Estar al corriente de pago de cuotas periódicas y extraordinarias.
- d) En pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Artículo 28 – Derecho a formar parte de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre los asociados de número y asociados fundadores que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Mayores de edad.
- b) Al menos 2 años de antigüedad en la asociación o asociados fundadores.
- c) Estar al corriente de pago de cuotas periódicas y extraordinarias.
- d) En pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El Presidente deberá, además de las condiciones anteriores, haber formado parte de la Junta Directiva con anterioridad.

Artículo 29 – Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI SECCIONES

Artículo 30 – Tipos de secciones

Existirán los siguientes tipos de secciones:

- a) Secciones deportivas
- b) Secciones culturales
- c) Secciones administrativas

Artículo 31 – Creación y federación de secciones

Las secciones serán creadas por la Asamblea General cuando esta acuerde la práctica de una modalidad deportiva, actividad cultural o la necesidad de una sección administrativa.

La Asamblea General también decidirá si las secciones deben afiliarse a la federación que proceda.

Artículo 32 – Naturaleza y obligaciones de las secciones

Cada Sección se ocupará, según proceda, de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, promoción de actividades culturales correspondientes o la gestión administrativa correspondiente.

Cada Sección estará dirigida por un Delegado de Sección que se encargará del correcto funcionamiento de la misma bajo la coordinación y supervisión de la Junta Directiva.

El Delegado de Sección será designado por la Junta Directiva, el tiempo que ocupe el cargo no está limitado y puede ser sustituido por la Junta Directiva en cualquier momento.

CAPÍTULO VII

REGIMÉN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33 – Obligaciones documentales y contables

El régimen documental y contable de la Asociación estará integrado por el Libro de Registro de Socios, los Libros de Actas y los Libros de Contabilidad.

Artículo 34 – Libro de Registro de Socios

El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, dirección, fecha de alta en la Asociación y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la asociación.

El Libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 35 – Libros de Actas

Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la asociación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Artículo 36 – Libros de Contabilidad

Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

La asociación también dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 37 – Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38 – Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 39 – Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 40 – Comisión Liquidadora

En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a iniciativas que promuevan la protección del medioambiente de zonas de montaña españolas).

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.